

Montevideo, 29 NOV 2005

**VISTO:** La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado Monumento Histórico Nacional, el sitio arqueológico con pintura rupestre de Sierra de Mahoma ubicado en el padrón N° 1.333 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de San José.-----

**RESULTANDO:** I) El arte rupestre, conformado por las pinturas (pictografías) y los grabados (petroglifos) realizados sobre la superficie de las rocas, es representación de elementos ideológicos y producto de códigos particulares de las comunidades culturales del pasado prehistórico.-----

II) En la actualidad estas representaciones rupestres son los testimonios que se han preservado de las etnias que ocuparon este territorio y su estudio, junto con el de otros vestigios arqueológicos, nos permiten aproximarnos al conocimiento del comportamiento del hombre del pasado.-----

III) Esta manifestación rupestre se presenta en un bloque de granito tipo "bocha", sobre una superficie alisada por concentración de sílice coloidal, es monocroma en rojo debido al uso del pigmento hematita, los diseños son abstractos y geométricos, no distinguiéndose claramente la técnica de elaboración, debiéndose tener presente que en general se pintaba utilizando una especie de pincel o directamente el dedo.-----

IV) El arte rupestre se destaca por su significativo aporte al estudio de la prehistoria de nuestro país en el plano simbólico-ideológico.-----

**CONSIDERANDO:** I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, entiende que las representaciones de arte rupestre son testimonios del proceso prehistórico de nuestro país y como tales son un patrimonio cultural no renovable que debe ser protegido, ante el riesgo que las transformaciones lo destruyan irreversiblemente.- -----

II) El Poder Ejecutivo animado del propósito de preservar los bienes culturales como soporte de investigaciones científicas del presente y con el compromiso de transmitirlos hacia las generaciones futuras para que accedan y valoren este patrimonio cultural, procederá a la declaración de monumento histórico conforme lo solicitado.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y el Decreto Reglamentario 536/72 de 1° de agosto de 1972,-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

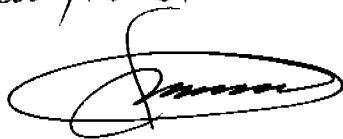
1.- **DECLARAR** monumento histórico nacional las manifestaciones rupestres que se ubican en el padrón N° 1.333 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de San José, lo cual resulta del plano del Ing. Agrimensor Daniel Sierra de la Intendencia Municipal de San José.-----

2.- **LA PROTECCIÓN** del monumento histórico, comprende a la totalidad del padrón N° 1.333, e implica que no se podrá realizar intervención de especie alguna en las pinturas, sin la autorización previa de la Comisión del Patrimonio.-----

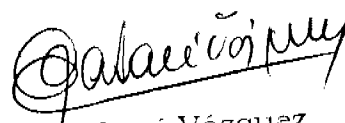
3.- **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Industria Energía y Minería (DINAMIGE), al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA), al Registro de la Propiedad Inmueble de San José, a la Dirección del Catastro Nacional y a la Dirección de Catastro Departamental de San José, a la Intendencia Municipal de San José, a la Junta Departamental de San José, al propietario del padrón N° 1.333 del Departamento de San José.-----

4.- **PASE** a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y archivo.-----

2005/06204



JORGE BROVETTO  
MINISTRO



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República